

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-15 de enero de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00246-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ HILARIO LÓPEZ GUTIÉRREZ** contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00246-00.

Santa Marta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

Observa esta instancia que estudiada la demanda de la referencia y al confrontarla con las disposiciones contenidas en el artículo 25 de C. de P. L. y SS, modificado por art. 12 la Ley 712 de 2001, se encuentra:

El artículo 26 del CPT y de la SS, señala en su numeral 4°, que la demanda deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal de las entidades a las que se demanda y observado los anexos de libelo, advierte el Despacho que, el certificado de existencia y representación legal de la entidad que se demanda, esta desactualizado, pues el aportado supera más de 6 meses, desde que se presenta la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane Las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Téngase al Dr. **HERMES ENRIQUE BRACHO ACOSTA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6027414109f22fed85dc55a1b73bf0c9dd9aee8898ce670eda6774b1289b1cb3**

Documento generado en 15/01/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>